

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00678

22 de octubre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBP-0053-2015 de 10 de marzo de 2015, esta Superintendencia ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, mediante Resolución SBP-0077-2015 de 7 de mayo de 2015, esta Superintendencia ordenó la Reorganización de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, mediante Resolución SBP-0015-2017 de 27 de enero de 2017, esta Superintendencia ordenó la Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, y designó como Liquidador a Rafael Moscarella, de conformidad con lo establecido en el Artículo 154 y siguientes de la Ley Bancaria;

Que, surtidas las diversas fases del proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, en diciembre de 2020, fue posible la recuperación de los fondos necesarios para la devolución del total de los depósitos de clientes de la entidad Bancaria. En este sentido, la Liquidación pagó el total de las acreencias a todos los clientes que comparecieron y presentaron las constancias documentales necesarias;

Que, el Liquidador designado en el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, mediante Resolución No.15.2023 de 30 de septiembre de 2023, realizó la identificación respectiva de todos los fondos no reclamados en cuentas cuyos titulares se mantienen con paradero desconocido o que no han comparecido al proceso o no han presentado los recaudos necesarios, comunicando que procedería, con el traspaso de fondos al Banco Nacional de Panamá;

Que, el Liquidador traspasó a Banco Nacional de Panamá el monto remanente de las acreencias que no pudieron ser devueltas;

Que, los archivos de la Liquidación se mantendrán por el período de Ley, bajo custodia de la Superintendencia de Bancos de Panamá, a través de una empresa de depósito, tal como consta en contrato suscrito por el Liquidador;

Que, mediante Nota fechada 6 de junio de 2025, el Liquidador presentó Informe Final del Proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, adjuntando 59 anexos en formato digital y documental que lo sustentan, señalando que quedaría pendiente la Resolución que declare el final del proceso, la cancelación de licencia y la disolución de la sociedad, adjunto a lo cual presentó la situación financiera de la Liquidación del banco;

Que, en el Informe Final señaló el Liquidador que,

"Los principales movimientos del Balance se dan por los pagos a acreedores que disminuyen las colocaciones en bancos y los depósitos de clientes, el impacto de la fluctuación de las tasas de cambio a la fecha de los estados financieros, y limpieza en las cuentas de otros activos y otros pasivos."

"Todos los gastos mantienen sus respaldos correspondientes y fueron parte de los procesos de revisión efectuados."

Que, agregó además el Liquidador que,

"Durante el proceso de liquidación de BPA Panamá no se presentó ningún proceso legal en



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=q%2Fj2EEWVaEDebb%2BGjiTFmE21fpDFUjQI9CNA7tEcBR8%3D>

contra, ni originado desde la entidad, por lo que, a la fecha, no hay casos pendientes.”

Que, igualmente indica el Informe Final,

“Se solicitó a abogados locales y en Andorra la certificación de que no hay procesos legales en contra de Banca Privada D'Andorra (Panamá) S.A., el liquidador Rafael Moscarella ni la Superintendencia de Bancos de Panamá.”;

Que, en ese sentido, se adjuntaron las certificaciones que acreditan que respecto al proceso de liquidación forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.** no constan procesos judiciales y administrativos en contra;

Que, la información contenida en el Informe Final presentado por el Liquidador fue sometida a verificación a lo interno de la Superintendencia de Bancos, sin derivar objeciones a su contenido o sus conclusiones;

Que, atendiendo los considerandos que preceden, corresponde adelantar las diligencias pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 172, 173 y 178 de la Ley Bancaria, los cuales señalan:

Artículo 172. Cesación del Liquidador o de la Junta de Liquidación. Una vez cumplidas las funciones para las cuales fue designado y habiendo traspasado todos los activos al fideicomiso, el liquidador o la junta de liquidación cesará en sus funciones.

Artículo 173. Reanudación del proceso de liquidación. Si con posterioridad a la terminación de la liquidación de un banco se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de dicho banco, el Superintendente ordenará la reanudación del proceso de liquidación, designará un liquidador con el fin de inventariar tales activos y transferirlos al fideicomiso al que se transfirieron los activos y pasivos residuales de la liquidación.

Aquellas personas que se consideren afectadas por la resolución podrán impugnarla mediante recurso de reconsideración ante el Superintendente, o de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia.

Artículo 178. Disolución del Banco. Concluida la liquidación, el liquidador o la junta de liquidación o el fiduciario, según sea el caso, deberá presentar, para la aprobación de la Superintendencia, en los términos establecidos por ésta, el informe final de liquidación. Una vez aprobado, la Superintendencia ordenará la disolución del banco y enviará el oficio correspondiente al Registro Público.

En caso de una sucursal de banco extranjero, se procederá a anular la inscripción correspondiente en el Registro Público.

Que, por todo lo referido anteriormente, esta Superintendencia considera procedente, dar por concluido el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**;

Que, mediante la Resolución SBP-JD-R-2025-00617 de 1 de octubre de 2025, se designó al suscrito, Kuldip Singh, como Superintendente Interino, del veinte (20) al veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025);

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Bancos Interino;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR la Licencia Bancaria Internacional otorgada a **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, mediante Resolución SBP No.154-2011 de 11 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la disolución de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA**



(PANAMA), S.A., sociedad anónima inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con fundamento en el artículo 178 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección General del Registro Público a fin de que proceda con su inscripción marginal, en los asientos que correspondan a **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio 737102 (S), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

PROCÉDASE en igual sentido, a comunicar a las autoridades correspondientes, la decisión adoptada.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, por una vez, en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y mantenerla en el sitio de internet de esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar sin efecto la designación y cesar en sus funciones al Liquidador, Licenciado Rafael Moscarella, por haber cumplido las funciones para las cuales fue designado, **una vez concluya** los trámites registrales, fiscales y administrativos correspondientes, para lo cual se otorga el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR que contra esta Resolución se admite Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, conforme lo establecido en el Artículo 224 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos de cualquier tipo de comunicación o aviso relacionado con el proceso de Liquidación Forzosa de **BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMA), S.A.**, o con esta Resolución, se deberá dirigir a las Oficinas de esta Superintendencia de Bancos, al correo electrónico: superbancos@superbancos.gob.pa, teléfono: 506-7800.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Ordinal I, numerales 4, 5, 27; Artículos 172, 178, 224 y demás concordantes de la Ley Bancaria; Código de Comercio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,



Kuldip Singh

